

II COMITE DE MINISTROS

(6 de mayo a 19 de septiembre de 1989)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

Durante el período que abarca la presente crónica se han celebrado la 427 y 428 reuniones a nivel de Delegados. Además de Resoluciones y Recomendaciones en diferentes contextos, se han adoptado dos Protocolos: el Protocolo a la Convención sobre las operaciones financieras de los «iniciados» y el Protocolo que modifica la Convención relativa a la elaboración de una farmacopea europea, con el fin de que la Comunidad Económica Europea pueda adherirse a la misma (1).

Las relaciones y la eventual cooperación entre la Unión Soviética y el Consejo de Europa así como la normalización de las relaciones con la Comunidad Europea han sido acontecimientos verdaderamente estimulantes para el Comité de Ministros. En efecto, la visita de Gorbachov al Consejo de Europa y la reunión cuatripartita del Con-

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

(1) El Informe estatutario que cubre el presente período se contiene en el Documento 6103 de 20 de septiembre de 1989 (Doc. 21.800/02/2), *Addendum* de la misma fecha (Doc. 21.938/02/2), *Addendum II* de 21 de septiembre de 1989 (Doc. 21.986/02/2) y *Addendum III* de 26 de septiembre de 1989 (Doc. 22.062/02/2), Conseil de l'Europe).

sejo de Europa y la Comunidad Europea han sido los temas más destacados en el comunicado del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros a la Asamblea (2), donde se ha manifestado de nuevo la necesidad de aproximación y de confianza entre el Este y el Oeste, en cuyo contexto la Declaración política adoptada por el Comité de Ministros el 5 de mayo de 1989 (3) marca una etapa, sin duda, de enorme importancia.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

La visita en julio de 1989 del Presidente Gorbachov al Consejo de Europa ha supuesto uno de los acontecimientos más relevantes en las *relaciones Este-Oeste*. En la reunión celebrada entre el líder soviético y la Oficina del Comité de Ministros se debatieron los principios de una cooperación práctica y por etapas con los países de Este. La iniciativa del Comité de Ministros de crear un grupo de trabajo mixto con la misión de determinar los sectores de interés común así como las Convenciones a las que podría adherirse la Unión Soviética, fue aceptada por Gorbachov, instituyéndose dicho grupo de trabajo quien ha celebrado ya su primera reunión.

La presencia de representantes de Yugoslavia, Polonia, Hungría y la Unión Soviética en la Asamblea, ha sido interpretado por el Sr. STOLTENBERG, Ministro de Asuntos Exteriores de Noruega y Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, como un signo de aceptación creciente, tanto en el Este como en el Oeste, de una definición más amplia de la seguridad y de la estabilidad, término este último cuya definición amplía a cuatro dimensiones: política, económica, militar y humana. La explotación de la tecnología, la movilización de recursos económicos en el este y el Oeste, la creación de un equilibrio en las fuerzas defensivas y el respeto de los derechos humanos son lo más importante y los componentes esenciales de una estabilidad duradera (4).

(2) *Compte Rendu, Documento AS(41)CR 11*, de 22 de septiembre de 1989 (Doc. 22.035/01/7, Conseil de l'Europe).

(3) Véase *RIE*, vol. 16, núm. 3, 1989, pág. 930.

(4) *Compte Rendu, Doc. AS(41)CR 11*, cit., págs. 23-25.

Las *relaciones con la Comunidad Europea* parece ser que han tomado un sentido prometedor. La misma Secretaria general del consejo de Europa, Sra. LALUMIERE, ha puesto de relieve que, a pesar de los altos y bajos que han venido experimentando las relaciones entre ambas Organizaciones, la situación ha mejorado (5), en este sentido resalta la *reunión cuatripartita* celebrada el 11 de julio de 1989. Esta primera reunión cuatripartita entre el Consejo de Europa y la Comunidad Europea marca el punto de partida de un diálogo político regular. En definitiva, el objeto de estas reuniones es consultarse e informarse mutuamente al más elevado nivel político (6). Con la participación del Presidente del Consejo y de la Comisión de las Comunidades Europeas y del Presidente del Comité de Ministros y de la Secretaria general del Consejo de Europa, se han examinado temas relativos a las relaciones Este-Oeste y política de las instituciones europeas con la Europa del Este, derechos humanos y medio ambiente.

Los Delegados de los Ministros han procedido a un intercambio de opiniones respecto a las Naciones Unidas sobre la política de la 44 sesión ordinaria de la Asamblea General, retos mundiales y regionales (conflictos regionales) y el proceso de reformas de las Naciones Unidas. La crisis financiera.

Por otro lado, el papel futuro del Consejo de Europa en la construcción europea ha sido objeto también de la Recomendación 1103 de la Asamblea, en cuya respuesta el Comité de Ministros se limita

(5) Véase intervención de Catherine LALUMIERE en la 41 sesión ordinaria de la Asamblea (3.ª parte), *Documento D(89)38*, de 22 de septiembre de 1989. Service de l'information.

Por otro lado, la voluntad de dar una nueva orientación e impulso político a la cooperación entre ambas organizaciones, que se desprende de los trabajos del Comité de Ministros de 5 de mayo de 1989, han sido resaltados en el discurso del Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, Sr. DELORS, ante la Asamblea parlamentaria, en donde pone de relieve cómo la Comisión comunitaria toma en consideración, siempre que sea posible, al Consejo de Europa como el marco de puesta en práctica de objetivos comunes. Como prueba de ello, cita la adopción del Protocolo que permite a la Comunidad Europea ser parte en la Convención relativa a la elaboración de una farmacopea europea. *Documento D(89)41*, de 26 de septiembre de 1989 (Doc. E 191085/07, Conseil de l'Europe). Service de l'information, pág. 12.

(6) Véase *RIE*, vol. 16, núm. 3, 1989, pág. 930, y Doc. 6103, cit. pág. 2.

a recordar la amplia concordancia entre la citada Recomendación y los dos textos adoptados sobre el tema el 5 de mayo de 1989 con motivo del 40 aniversario de la Organización: la Declaración política y la Resolución (89)40 (7), concordancia relativa a otra serie de cuestiones tales como la misión del Consejo de Europa, mejor racionalización de los trabajos entre las diversas organizaciones europeas, cooperación europea a un nivel más amplio, es decir, con los países del Este y el proceso de la CSCE.

Igualmente, el Comité de Ministros ha tomado nota de la Resolución 917 sobre el estatuto de invitado especial en la Asamblea parlamentaria y de la Resolución 918 relativa a la situación en el Líbano.

II. DERECHOS HUMANOS

En este ámbito la actividad del Comité de Ministros se ha centrado en abordar un gran número de casos en aplicación de los artículos 32 y 54 de la Convención europea. En aplicación del artículo 32 se abordó el asunto *Uskela contra Suecia*. El demandante aquí alegó la infracción del artículo 6.1 de la Convención y del artículo 1 del Protocolo núm. 1 de la misma en un tema de expropiación de bienes inmuebles de los que el demandante era propietario. La Comisión por unanimidad declaró la infracción de la primera disposición citada, negando la infracción en cuanto a la disposición del Protocolo se refiere. En su *Resolución DH(89)14*, el Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión y decide, por tanto, que se ha infringido el artículo 6.1 y no el artículo 1 del Protocolo núm 1, ha tomado nota de la información proporcionada por el Gobierno de Suecia y recomienda a dicho Gobierno que entregue al demandante 20.000 coronas suecas por daños no pecuniarios y 60.000 coronas por gastos.

También contra Suecia se plantearon otros tres asuntos más: el asunto *Fundación de Escuelas Cristianas Ingrid Jordebo*, en el que la citada Fundación se quejaba de la imposibilidad de apelar a un tribunal, de acuerdo con el artículo 6.1, por una diferencia relativa

(7) Véase RIE, vol. 16, núm. 3, 1989, pág. 931.

a la cuestión de si una escuela administrada por la Fundación debía ser autorizada para impartir enseñanza de 7.º a 9.º, cursos escolares obligatorios. En opinión de la Comisión se había violado el artículo 6.1. También propuso que el Gobierno de Suecia entregara una satisfacción justa a la Fundación. En la *Resolución DH(89)15*, el Comité de Ministros además de hacer suya la opinión de la Comisión, ha tomado nota de la información dada por el Gobierno de Suecia, a quien le recomienda que entregue a la Fundación una cantidad de coronas por daños no pecuniarios y por gastos.

En el asunto *L contra Suecia* la demandante se quejaba de no haberse beneficiado de las garantías de procedimiento previstas en los artículos 5.4 y 6 en una cuestión sobre si tenía que haber sido liberada definitivamente o quedar en libertad provisional después de estar internada en un hospital psiquiátrico. Además la demandante planteó cuestiones relativas a los artículos 5.5 y 13 de la Convención (8). La Comisión por unanimidad expresó en su informe que no se habían infringido ninguna de las disposiciones citadas. En la *Resolución DH(89)16*, el Comité de Ministros, haciendo suya la opinión de la Comisión ha decidido que no ha habido infracción de la Convención europea en el asunto tratado.

El Comité de Ministros adoptó también la *Resolución DH(89)20* relativa a la demanda 11540/85 sobre el asunto *Karni contra Suecia*, en cuyo caso se alegaba igualmente la infracción del artículo 6.1 por considerar el demandante que su afiliación a la Seguridad Social se rechazó fuera de todo procedimiento jurisdiccional. Considerando el Comité de Ministros que la Comisión no ha reconocido la infracción del artículo 6.1, hace suya esta opinión, decidiendo, por consiguiente, que no se ha violado el precepto citado.

La infracción del artículo 8 de la Convención fue alegada por un transexual en el asunto *J contra el Reino Unido*. Las autoridades del Reino Unido se negaban a registrar en la partida de nacimiento su cambio de sexo. La Comisión en su informe no reconoció tal infracción. A través de la *Resolución DH(89)17*, el Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión y decide que no ha habido infracción del artículo 8 citado.

(8) Doc. 6103, cit., pág. 13.

Semejante, en parte, al caso anterior fue el asunto *W contra el Reino Unido*. Aquí se trataba también de un transexual que alegaba las infracciones de los artículos 8 y 12 de la Convención, infracciones que no reconoció la Comisión. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(89)27* relativa a la *demanda N.º 11095/84*, hizo suya la opinión de la Comisión.

La *Resolución DH(89)21* versa sobre la *demanda 11523/85* relativa al asunto *Grace contra el Reino Unido*. El demandante alegaba que injustificadamente se había atentado el derecho a respetar su correspondencia, garantizado en el artículo 8 de la Convención europea, por otro lado alegaba el artículo 6.1 por no atenderse su causa por un tribunal. El Comité de Ministros, teniendo en cuenta la opinión de la Comisión (9), decide que no se ha infringido el artículo 8 en relación con las cartas 1, 2, 4, 5 y 10 del demandante, que no hubo infracción con respecto a las demás cartas y que tampoco se ha infringido el artículo 6.1. Toma nota de la información dada por el Reino Unido y decide que no procede en este caso ninguna otra acción.

La infracción del artículo 6.1 sería alegada de nuevo en el asunto *Mlynek contra Austria* en el que el demandante se quejaba de que el procedimiento penal iniciado contra él había sobrepasado el plazo razonable previsto en la Convención. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(89)19*, relativa a la *demanda N.º 11688/85* sobre el caso citado, teniendo en cuenta que la Comisión por unanimidad había dicho que se había violado el artículo 6.1, decide que hubo infracción de dicha disposición, recomienda al Gobierno de Austria que entregue al demandante la suma de 275 chelines austríacos a título de satisfacción justa por pérdidas materiales y perjuicio moral, decidiendo que ninguna acción más procede.

En *aplicación del artículo 54 de la Convención europea* se abordaron otros cinco casos más. El asunto *Weeks* iba dirigido *contra el Reino Unido*. El demandante había sido encarcelado de nuevo después de gozar de una libertad condicional mientras cumplía una pena perpetua lo que, a su juicio, era incompatible con el artículo 5.1 de la Convención y que además no podía impugnar su reencarcelamiento ante un tribunal en contra de lo estipulado en el ar-

(9) Doc. 6103 *Addendum*, cit., págs. 51-52.

tículo 5.4, ni beneficiarse de un control periódico de la regularidad de su detención. El Tribunal europeo en su sentencia de 2 de marzo de 1987 decidió que no se había infringido el artículo 5.1 pero sí el artículo 5.4. Seguidamente el Gobierno del Reino Unido y el demandante concluyeron un acuerdo amistoso en virtud del cual, el primero entregaba una cantidad de libras a este último por gastos y costas. En una segunda sentencia de 5 de octubre de 1988, el Tribunal, tomando nota de dicho acuerdo, señala la cantidad que por daños debía entregar el Reino Unido al demandante, El Comité de Ministros en su *Resolución DH(89)18*, conocida la información proporcionada por el Reino Unido (10) ha declarado cumplida su misión.

En los asuntos *Martins Moreira y Neves e Silva* ambos *contra Portugal*, y en el asunto *Beck contra la RFA*, los demandantes se quejaban de que la duración de los procedimientos por ellos iniciados habían sobrepasado los plazos razonables, infringiéndose así el artículo 6.1 de la Convención. En los tres casos citados el Tribunal europeo dijo por unanimidad que se había infringido el artículo 6.1 y las cantidades que cada uno de los Gobiernos demandados debían pagar a sus respectivos demandantes. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(89)22*, relativa a la sentencia del Tribunal europeo de 26 de octubre de 1988 en el asunto *Martins*; en la *Resolución DH(89)23* sobre la sentencia de 27 de abril de 1989 en el asunto *Neves e Silva* y en la *Resolución DH(89)25* en el asunto *Bock*, informado por los respectivos Gobiernos de las medidas adoptadas a raíz de las sentencias y seguro de que los mismos gobiernos pagaron a los demandantes la suma indicada por el Tribunal, declara cumplida su misión (11).

Igualmente la infracción del artículo 6.1 se alegraría en el asunto *Belilos*. En este caso la señora Belilos, súbdita suiza, demandó a su país quejándose de que con motivo de una infracción penal, se le había condenado a pagar una multa por una autoridad administrativa (la Comisión de policía del municipio de Lausana, Cantón de Vaud) que no era un «tribunal independiente e imparcial» en el sentido del artículo 6.1. El Tribunal europeo en su sentencia de 22

(10) Doc. 6103, cit., pág. 15.

(11) Para consulta de estos asuntos véase Doc. 6103 *Addendum*, cit., págs. 53, 55 y 58 respectivamente.

de abril de 1988, por unanimidad, dijo que se había violado la disposición alegada, además de fijar la suma que Suiza debía pagar a la demandante. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(89)24*, considerando que el Gobierno suizo le ha proporcionado la información sobre las medidas adoptadas a raíz de la sentencia (12) y que entregó a la señora Belilos la suma fijada por el Tribunal, declara cumplida su misión.

Finalmente, a través de la *Resolución DH(89)26* relativa a la *elección de 14 miembros del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes*, el Comité de Ministros ha declarado los miembros elegidos de dicho Comité a partir del 19 de septiembre de 1989 (13).

En cuanto a conferencias ministeriales se refiere, del 4 al 5 de mayo de 1989 se ha celebrado en Viena la 2.^a Conferencia sobre la igualdad en razón del sexo, con el tema «Estrategias políticas para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres», en dicha Conferencia se adoptó una resolución sobre el tema tratado.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

Durante la 428 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(89)8* relativa a la *protección jurisdiccional provisional administrativa* (14). En ella se contienen un total de cuatro principios que se aplican a la protección juris-

(12) Se ha informado que el Cantón de Vaud ha decidido modificar la ley de 17 de noviembre de 1969 sobre sentencias municipales. La ley de 1 de marzo de 1989 que modifica la anterior entró en vigor el 2 de mayo de 1989 y establece un procedimiento de apelación ante un tribunal contra toda sentencia pronunciada por un municipio. Cfr. Anexo a la Resolución, Doc. 6103 *Addendum*, cit., pág. 57.

(13) Los miembros elegidos han sido los siguientes: Rudolf Machacek por Austria; Petros Michaelides por Chipre; Bent Sørensen por Dinamarca; Lydia Dupuy por Francia; Michael Mellett por Irlanda; Antonio Cassese por Italia; Claude Nicolay por Luxemburgo; Nadia Gevers por los Países Bajos; Astrid Nøklebye por Noruega; Leopoldo Torres Boursault por España; Love Kellberg por Suecia; Jacques Bernheim por Suiza; Ergun Özbudun por Turquía y Stefan Terlezki por el Reino Unido. Doc. 6103 *Addendum II*, cit., pág. 7.

(14) El Delegado de Dinamarca ha reservado el derecho de su Gobierno de conformarse o no con esta Recomendación. Doc. 6103 *Addendum*, cit., pág. 16.

diccional contra el acto administrativo. En los sistemas en los que el acto administrativo reglamentario es susceptible de recurso directo ante la autoridad jurisdiccional, los principios de la Recomendación se aplican igualmente a la protección provisional del acto administrativo reglamentario.

En la misma reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros adoptó otras dos Recomendaciones. La *Recomendación N.º R(89)9* sobre la *criminalidad en relación con el ordenador* y la *Recomendación N.º R(89)10* relativa a la *equivalencia de títulos profesionales y técnicos*, cuya finalidad va dirigida a que los que quieran ejercer actividades en un Estado distinto del que proceden y en el que se han emitido sus títulos, puedan hacerlo una vez covalidados éstos (15).

En el ámbito convencional cabe resaltar la adopción de dos Protocolos (16), uno a la Convención sobre las operaciones financieras de los «iniciados», hecho en Estrasburgo el 11 de septiembre de 1989, en cuyo artículo 1 inserta un nuevo artículo 16 bis en la Convención; y otro Protocolo a la Convención relativa a la elaboración de una farmacopea europea, que viene a modificar ciertas disposiciones de la Convención para permitir la adhesión de la Comunidad Económica Europea a la misma. Esta Convención entró en vigor para Portugal el 22 de julio de 1989.

También se ha adoptado la Convención contra la droga, integrada por 19 artículos y un Anexo (17).

Por otro lado, la Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, que entró en vigor el 1 de febrero de 1989, ha sido ratificada el 2 de mayo de 1989 por Dinamarca y España, siendo ya 15 los Estados parte (18).

(15) Doc. 6103 *Addendum*, cit., pág. 19. Resaltamos aquí también la adopción de dos proyectos de Recomendaciones, uno sobre sanciones administrativas, adoptada por el Comité de expertos en Derecho administrativo (CJ-DA) y otra sobre la educación en prisión, aprobada por el Comité europeo para problemas criminales (CDPC). Doc. 6103, cit., págs. 34 y 36 respectivamente.

(16) Doc. 6103 *Addendum*, cit., págs. 11-12 y 13-15.

(17) Véase epígrafe V de esta crónica.

(18) El estado de firmas y de ratificaciones de los Convenios europeos en el período comprendido entre el 6 de mayo a 13 de septiembre de 1989, figura en el Doc. 6103, cit., págs. 9-11.

El Comité de Ministros ha encargado a la Secretaría que elabore un proyecto de cláusulas de notificación negativas para incluirlas en la colección de modelos de cláusulas finales de Convenciones y acuerdos del Consejo de Europa. El objetivo de dichas cláusulas es acelerar la entrada en vigor de determinados tratados para permitir la adhesión de las Comunidades Europeas.

La Haya ha sido la sede, el 20 de junio de 1989, de la Conferencia de Ministros europeos de Justicia, en la que se han tratado temas tales como la «Cooperación de los sectores público y privado en la lucha contra la criminalidad» y cuestiones sobre responsabilidad y prueba en transacciones monetarias electrónicas.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

En relación con la *campana Norte-Sur* 1988, se ha celebrado del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1989 en Porto-Novo, Benín, un «encuentro Africa-Europa para la interdependencia y la solidaridad». Los participantes han acogido con interés la postura del Gobierno de Benín a favor de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, mejora que consistirá en una amnistía general para determinados prisioneros políticos y exiliados. El encuentro ha finalizado con la adopción de la «Declaración de Portonovo para un pacto de solidaridad» (19).

(19) A este encuentro y a otras actividades llevadas a cabo por los Delegados de los Ministros, concretamente a un proyecto de Resolución relativo a la creación de un Centro europeo para la interdependencia y solidaridad mundiales (véase *RIE*, vol. 16, núm. 3, 1989, pág. 936), aludió el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en su respuesta a la cuestión oral planteada por el Sr. SOARES COSTA (Portugal), interesado por saber si el Consejo de Europa mantendrá su apoyo y dará prioridades a cuestiones relativas a la interdependencia y solidaridad Norte-Sur. *Compte. Rendu*, Doc. AS(41)CR 11, cit., 175-177.

Por otro lado, el Comité europeo sobre migraciones (CDMG) está llevando a cabo un gran proyecto interdisciplinar sobre relaciones intercomunitarias. El resultado de dichas actividades ha sido un informe sobre «Relaciones intercomunitarias y solidaridad en la sociedad europea». Doc. 6103, cit., pág. 23.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

Sobre la *aplicación de la Carta Social Europea* durante el período 1984-1985 (décimo ciclo de control 1.º grupo de Estados) ha versado la *Resolución ChS(89)1*, adoptada por el Comité de Ministros en la 428 reunión a nivel de Delegados (20).

Concretamente, el papel futuro de la Carta Social Europea ha sido objeto de la Recomendación 1107 de la Asamblea. El Comité de Ministros en su respuesta, atendiendo la petición del órgano parlamentario, ha informado como la Carta Social se ha incluido en el orden del día de la primera reunión cuatripartita entre el Consejo de Europa y la Comunidad Europea (21). Este tema ha sido también objeto de la Resolución 915 de la Asamblea de la que el Comité de Ministros ha tomado nota.

En el ámbito de *sanidad* se adoptó la *Resolución AP(89)1* relativa al *uso de colorantes en plásticos que están en contacto con artículos de consumo*. Lo que se pretende con esta amplia Resolución es evitar que tales colorantes supongan un peligro para la salud, con esta finalidad deben utilizarse en las condiciones de uso normales y de acuerdo con las normas de pureza en su fabricación. En el Anexo se contienen, entre otras cosas, los valores de cada colorante cuyo límite no debe sobrepasarse (22).

Relacionada también con los *artículos de consumo* se adoptó la *Resolución AP(89)2* sobre *resinas susceptibles de intercambiar iones* utilizadas en el tratamiento de dichos artículos. Para evitar que este tipo de resinas supongan un peligro para la salud o afecten al olor o sabor de los artículos de consumo, su fabricación y preparación

(20) Doc. 6103 *Addendum*, cit., pág. 59. Resaltamos aquí también, que el Comité de expertos independientes de la Carta Social Europea ha adoptado un proyecto de formulario para la aplicación del Protocolo adicional a la Carta Social, Protocolo que ha sido ratificado por Suecia el 5 de mayo de 1989. Doc. 6103, cit., pág. 16.

(21) Véase supra epígrafe I y Doc. 6103 *Addendum II*, pág. 3. El Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en su comunicado a la Asamblea ha puesto de relieve que el proyecto de Carta Comunitaria que concierne a los derechos de los trabajadores no tiene un campo de aplicación tan extenso como el de la Carta Social Europea y que no está tampoco en contradicción con su contenido. *Compte Rendu*, Doc. AS(41)CR, cit., 18-20.

(22) Doc. 6103 *Addendum*, cit., págs. 22-29. En las págs. 30-31 del citado documento se contiene una bibliografía sobre el tema de los colorantes.

tienen que realizarse en unas condiciones determinadas contenidas en el Anexo a la Resolución que viene acompañada de cuatro Anexos más. Estos Anexos se refieren a los procedimientos que han de utilizarse para aprobar los componentes de estas resinas (Anexo 1); y a las sustancias que se pueden utilizar en la fabricación de las mismas (Anexo 2). El Anexo 3 consta de dos partes, la primera sobre sustancias utilizadas provisionalmente en la fabricación de este tipo de resinas que sirven para el acondicionamiento de artículos de consumo durante un período de tres años. La parte segunda se refiere a las sustancias sobre las que no se tiene información suficiente y cuyo uso no se recomienda para las resinas que son susceptibles de intercambiar iones. El Anexo 4 contiene métodos de test (23).

A nivel de Comités de expertos y dado el nivel tan elevado de mortalidad a consecuencia del cáncer, cabe referirnos a la adopción por el Comité Europeo de la Salud (CDSP) de un proyecto de Recomendación, ya sometido al Comité de Ministros para su aprobación, relativo a la organización de cuidados multidisciplinarios a los cancerosos (24).

Dentro del contexto que nos ocupa y en el ámbito convencional se han adoptado un Protocolo que modifica la Convención relativa a la elaboración de una farmacopea europea, y la Convención contra la droga, hecha en Estrasburgo el 16 de noviembre de 1989, cuya finalidad, según se desprende de su artículo 1, es eliminar la droga en el deporte. El Anexo contiene una lista con los tipos de sustancias que causan drogadicción y métodos de drogarse (25). Precisamente la droga y concretamente la cocaína, la confiscación de los

(23) Doc. 6103 *Addendum*, cit., págs. 35-47.

(24) El proyecto de esta Recomendación se refiere, entre otras cosas, al tratamiento del dolor y al alivio de otros síntomas, al trabajo multidisciplinar y a otras cuestiones de organización. Doc. 6103 *Addendum*, cit., pág. 29.

Por su parte, el Comité Director para la Seguridad Social (CDSS) continúa el examen del proyecto de Código europeo de la Seguridad Social revisado. El CDSS ha acordado proponer al Comité de Ministros el que se inserte una disposición sobre la igualdad de trato en la aplicación del Código revisado. Doc. 6103, cit., pág. 22.

(25) El texto de esta Convención figura en el Doc. 6103 *Addendum III*, cit. El texto del Protocolo que modifica la Convención relativa a la elaboración de una farmacopea europea se contiene en el Doc. 6103 *Addendum*, cit., págs. 13-15.

productos objeto de tráfico de estupefacientes, el SIDA y la toxicomanía, han sido los temas que han figurado en el orden del día de la Conferencia ministerial extraordinaria que el Grupo Pompidou ha celebrado en Londres los días 18 y 19 de mayo de 1989.

En cuanto a las Recomendaciones de la Asamblea, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1101 relativa a la protección de los no fumadores, en cuya respuesta insiste en la utilidad que para la salud tiene prohibir fumar en los lugares públicos, escuelas, hospitales, transportes, empresas, etc. Además de a los Estados miembros, esta Recomendación se ha transmitido al Comité Europeo de la Salud (CDSP) para que de su opinión sobre la posibilidad de elaborar una Carta europea sobre el tabaquismo.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

La Resolución (88)15 que establece un Fondo europeo de apoyo a la coproducción y a la difusión de creación cinematográficas y audiovisuales («Euromirages») (26) ha sido modificada por la Resolución (89) 6, adoptada por el Comité de Ministros en la 427 reunión a nivel de Delegados. Esta nueva Resolución contiene un solo artículo que modifica el artículo 3 de la Resolución (88)15, relativo a la verificación de cuentas (27).

Otro de los temas planteados ha sido la necesidad de modificar los catálogos de las bibliotecas para que puedan consultarse a través del ordenador, modificación que se considera indispensable si se quiere tener un conocimiento amplio de las colecciones, tanto antiguas como contemporáneas, contenidas en las bibliotecas de investigación europeas; de ahí que el Comité de Ministros haya adoptado la Recomendación núm. R(89)11 sobre la informatización retrospectiva de los catálogos de bibliotecas, cuya finalidad se centra en ampliar al máximo el acceso a colecciones ya archivadas. No obstante, dado los gastos que conlleva tal reconversión, la Recomendación subraya la necesidad de que las bibliotecas lleven a cabo una cooperación

(26) Véase *RIE*, vol. 16, núm. 2, 1989, pág. 531.

(27) Doc. 6103 *Addendum*, cit., pág. 20.

económica de cara a reducir los gastos que suponen dicha reconversión (28).

Por otro lado, los Delegados de los Ministros han aprobado el mandato específico del Comité *ad hoc* sobre lenguas regionales o minoritarias en Europa, cuya tarea consiste en elaborar un proyecto de Carta Europea de lenguas regionales o minoritarias.

La labor que viene realizando el Consejo de Cooperación Cultural en la preparación de los niños autóctonos o migrantes para la vida en una sociedad multicultural, ha sido resaltado por el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1093 de la Asamblea relativa a la educación de los niños migrantes, para cuya consecución es necesario la elaboración de programas de enseñanza, organización de cursos para la formación de profesores, concertación y cooperación constante entre la enseñanza que imparten los países que acogen y las que imparten los países de origen, además de cualquier otra medida destinada a favorecer la educación de los niños migrantes, tal y como propone la Asamblea en el párrafo 16.a de la Recomendación (29).

El Comité de Ministros una vez más ha puesto de manifiesto la importancia de la cooperación con los países del Este, así lo ha señalado en su respuesta a la Recomendación 1098 de la Asamblea, relativa a la cooperación audiovisual Este-Oeste, cooperación evocada igualmente por el Presidente Gorbachov en su discurso ante la Asamblea el 6 de julio de 1989 y a la que ya nos hemos referido en epígrafes anteriores. Teniendo en cuenta la multitud de iniciativas en el campo objeto de esta Recomendación, y el número de instituciones internacionales que se ocupan de los problemas audiovisuales, el Comité de Ministros no considera oportuno la creación de nuevas estructuras burocráticas de cooperación Este-Oeste en el ámbito audiovisual.

Otra muestra del progreso de las relaciones con los países del Este, ha sido la invitación a Hungría y Polonia para que participen en calidad de observadores en las reuniones de todos los Comités de expertos del Consejo de Europa en los ámbitos de la cultura, educación, problemas universitarios, del deporte y de la juventud.

(28) Doc. 6103 *Addendum II*, cit., pág. 4.

(29) Doc. 6103 *Addendum*, cit., pág. 3.

Igualmente se les ha invitado en la misma calidad de observadores a las actividades del Comité permanente de la Convención sobre la vida silvestre y del medio natural de Europa y a las actividades del Comité para la readaptación y empleo de inválidos. Los Ministros de Hungría y Polonia han estado también por primera vez presentes en la 6.^a Conferencia de Ministros europeos del deporte, celebrada en Reykjavik del 30 de mayo al 31 de junio de 1989. Esta Conferencia que estuvo centrada en la hoy ya Convención contra la droga, tuvo como resultado la adopción de siete Resoluciones sobre: la droga; la cooperación europea en deporte; violencia de los espectadores; seguridad; apartheid en el deporte; preservación en el deporte de los valores éticos y juegos olímpicos de 1992.

Finalmente, los tres candidatos que, en nombre del Consejo de Europa, se han propuesto para el premio Rey Boudoin para el desarrollo 1990 han sido: el Embajador Walter Lichem, Sting y Albert Tévoédéré.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Delegados de los Ministros han adoptado una serie de Resoluciones relativas a la renovación y concesión del Diploma europeo. Por las *Resoluciones (89)7 a (89)9* se ha renovado dicho Diploma al Parque nacional de la Garganta de Samaria (Grecia), Costa patrimonial de Purbeck (Reino Unido), y Reserva natural de Minsmere (Reino Unido).

Por las *Resoluciones (89)10 y (89)11* se ha concedido el Diploma europeo al Parque nacional del Teide (España) y a la Reserva natural de Wurzacher Ried (RFA).

En relación con el Diploma europeo es necesario hacer referencia a la *Resolución (89)12* que modifica la Resolución (73)4 sobre el reglamento relativo a la concesión del Diploma europeo (30). En esta ocasión se han enmendado el artículo 5.2 y los párrafos 1.5.3 del Anexo I (31).

(30) Véase RIE, vol. 2, núm. 2, 1975, pág. 452.

(31) Doc. 6103 *Addendum*, cit., pág. 21.

En otro orden de cosas, los movimientos transfronterizos de desechos tóxicos ha sido uno de los temas planteados ante la Asamblea por el británico Sr. HARDY, quien constata cómo los progresos técnicos se traducen en un crecimiento continuo de desechos industriales, problema que sufre su propio país a consecuencia de los desechos depositados en poco tiempo por los Estados Unidos. Ante la cuestión de si las medidas adoptadas en el plano internacional pueden ser eficaces, el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en su respuesta, además de recordar su Declaración sobre el tema (32), es rotundo al afirmar que sólo una autoridad supranacional podría resolver el problema, de ahí que se manifieste partidario de crear sobre el mismo modelo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, un Consejo de Seguridad del Medio Ambiente (33).

Provisionalmente, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1108 de la Asamblea relativa a los veinte años de reglamentación del territorio en Europa, y ha tomado nota de la Resolución 916 relativa a los edificios religiosos que han cambiado de destino como edificio público.

La Conferencia sobre «Revitalización del mundo rural: acción de las colectividades territoriales», se ha celebrado en Portugal del 17 al 19 de mayo de 1989 donde se han examinado las dificultades y problemas socio-económicos con los que se encuentran las colectividades rurales.

Colonia (RFA) ha sido, por otro lado, la sede de la Conferencia sobre transportes regionales. Dada la importancia que los transportes tienen para la unidad europea y los vínculos eficaces entre regiones, la Declaración final adoptada ha propuesto una serie de medidas concretas relativas al desarrollo de una red europea de trenes de gran velocidad, el desarrollo de los transportes en la zona rural y la promoción del transporte aéreo interregional.

(32) Véase RIE, vol. 16, núm. 3, 1989, pág. 941.

(33) *Compte Rendu*, Doc. AS(41)CR 11, cit., 121-124.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Atendiendo la propuesta de la asamblea en su Recomendación 1076 sobre el papel y las actividades del Fondo de Reestablecimiento del Consejo de Europa para los refugiados nacionales y excedentes de población, el Comité de Ministros en su respuesta a la Asamblea pone de relieve cómo el Comité de Dirección del Fondo, en su reunión de enero de 1989, ha decidido por unanimidad adaptar la denominación del Fondo a sus actividades actuales, es decir, ayudar a las personas que, a consecuencias de la evolución económica, política y social de sus países o por catástrofes naturales, se encuentran más perjudicadas. Dicha adaptación ha supuesto el cambio de denominación de dicho Fondo por «Fondo de desarrollo social del Consejo de Europa» (CEF), cambio que no necesita la modificación del Estatuto del Fondo.

El Comité de Ministros ha mostrado su satisfacción por la decisión del Comité de dirección del Fondo de adoptar el ECU como unidad de cuenta (34), y ha respondido, aunque muy vagamente, a la Recomendación 1106 de la Asamblea sobre acogida y asentamiento en la RFA de refugiados y reinstalados de origen alemán procedentes de países de Europa central y del Este.

Por último, el Comité de Ministros ha tomado nota de las Directivas núm. 445 y 446 sobre los refugiados procedentes de países de Europa central, y sobre la situación de la población civil libanesa, respectivamente.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Los Delegados de los Ministros han vuelto a examinar y aceptado el proyecto de un nuevo edificio de derechos humanos, para cuya construcción Estrasburgo ha designado como nuevo arquitecto al británico Richard Rogers. La construcción de tal edificio deberá realizarse lo antes posible y respetando el límite de gastos aprobado

(34) Doc. 6103 *Addendum*, cit., págs. 1-2.

C R O N I C A S

por el Comité de Ministros quien ha tomado nota, por lo demás, de la Resolución 920 de la Asamblea relativa al estatuto de invitado especial en la Asamblea parlamentaria. Modificación del Reglamento de la Asamblea, y de la Directiva núm. 447 sobre prioridades presupuestarias de la Asamblea.

BIBLIOGRAFIA

